



CONVENIO No. 21 / 2021.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL MAGISTRADO Dr. DANIEL ESPINOSA LICÓN**, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, **MAGISTRADO. ANTONIO FIERROS RAMÍREZ** PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL STJEJ**” Y POR LA OTRA PARTE, **EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL INSTITUTO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **DIRECTOR GENERAL DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA**, ASISTIDO POR EL SECRETARIO TECNICO DE “**EL INSTITUTO**” **DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ**, Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL STJEJ”:

PRIMERA. - De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 2º y 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, Salas, los Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

SEGUNDA. - Que en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Diciembre del año 2020, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, conforme a lo estipulado bajo el artículo 56 de la Constitución Política del Estado y el artículo 23, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Magistrado Daniel Espinosa Licón, fue electo Presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura.

TERCERA. – Mediante sesión plenaria de fecha 24 veinticuatro de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno, el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aprobó llevar a cabo la celebración del convenio de colaboración académica; por lo que él Magistrado Dr. Daniel



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL



Espinosa Licón cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTA. - Señala como domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo 190, Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "EL INSTITUTO ":

PRIMERA. - Que es un órgano del Poder Judicial del Estado de Jalisco, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, con las facultades y atribuciones que regula el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Que tiene como atribuciones, entre otras, difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos, promover la capacitación y actualización permanente de los mediadores, conciliadores y árbitros, según lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; desarrollar y promover una red de centros como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; autorizar los Centros, mediante la entrega de la acreditación correspondiente y supervisarlos periódicamente; revocar o suspender la acreditación de los Centros, o la certificación a los prestadores, en los casos que así proceda; evaluar y en su caso certificar a los mediadores, conciliadores y árbitros, así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

TERCERA. - Que está integrado por un Director General; un Consejo; un Secretario Técnico; las direcciones de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación; de Acreditación, Certificación y Evaluación; de Administración y Planeación; de Capacitación y Difusión; y con el personal técnico y administrativo necesario, que el presupuesto permita.

CUARTA. - Que es atribución del director general representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo del mismo, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa.

QUINTA. - Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León No. 316 esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de La Capilla de Jesús), C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco, contará con las sedes regionales o municipales que resulten necesarias.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:



ÚNICA. - Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la cual comparecen, para todos los efectos legales, administrativos y convencionales derivados del presente instrumento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** señalan que conocen el alcance y objeto del presente Convenio General de Colaboración Académica por lo que han decidido celebrarlo con todas las formalidades de ley al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio General de Colaboración Académica tiene como propósito desarrollar las bases y los criterios para la capacitación y difusión de los medios alternativos de solución de conflictos, tanto para impartición de diplomados, cursos, talleres, licenciaturas, maestrías y doctorados.

SEGUNDA. ALCANCES

Para la implementación del objeto del presente Convenio, las partes llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) *Desarrollar estrategias académicas para la formación y actualización de los servidores públicos de las partes.*
- b) *Diseñar, organizar y realizar conferencias, simposio, diplomados, cursos, talleres, licenciaturas, maestrías y doctorados en materia de los medios alternativos de solución de conflictos y materias que tengan que ver con los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.*
- c) *Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación en materia de medios alternativos de solución de conflictos.*
- d) *Promover y realizar proyectos de investigación académica y difusión en materia de medios alternativos de solución de conflictos.*
- e) *Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.*
- f) *Generar trabajos en conjunto para la impartición de licenciaturas, maestrías y doctorados enfocados a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.*
- g) *Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.*

TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO

“LAS PARTES” acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas, estableciendo con toda precisión, y según



corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y legalidad de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio. Por último, ambas partes acuerdan que en los programas de capacitación: talleres, cursos, diplomados, conferencias, maestrías y doctorados podrá tanto el personal del STJEJ y del IJA podrán acceder a los mismos, fomentando la capacitación continua entre ambas instituciones.

CUARTA. SEDE DE LAS ACTIVIDADES;

Para el adecuado desarrollo de las acciones contempladas en este Convenio, “**EL STJEJ**” establece como sede las instalaciones del área de profesionalización del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, ubicadas en avenida Hidalgo #190 Colonia Centro, ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en su caso, de acuerdo a la disponibilidad y acceso a Tecnologías de la Información, se convendrán sedes alternas.

QUINTA. CONVENIOS ESPECIFICOS Y DERECHOS DE AUTOR

“**LAS PARTES**” convienen que mediante la celebración de convenios específicos se determinarán las acciones a emprender, se elaborarán programas y proyectos que precisarán las modalidades a desarrollar y de ser aprobadas por ambas instituciones, pasarán a formar parte del presente Convenio General.

De igual forma, “**LAS PARTES**” convienen en regular mediante un convenio específico lo relativo a la propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SEXTA. GRUPO DE TRABAJO

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, “**LAS PARTES**” integrarán un Grupo de Trabajo formado por los representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento.
- c) Las demás que acuerden las partes.



SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. GESTIÓN

Si así lo consideran conveniente, “**LAS PARTES**” buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de sus objetivos comunes, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquier información que se entreguen entre ellas o a los/as participantes de cualquier programa, con motivo del presente convenio, de los Programas de Trabajo, previo o durante el desarrollo del Convenio de Colaboración, será considerada con carácter de confidencialidad (Información Confidencial).

“**LAS PARTES**” se comprometen a utilizar la Información Confidencial únicamente para los propósitos señalados en este Convenio, así como en los Programas correspondientes, obligándose a:

- 1.- No revelar, divulgar, proporcionar, transferir, reproducir o hacer del conocimiento de terceros la Información Confidencial, sin el consentimiento expreso previo y por escrito que emitan las partes por medio de sus representantes legales, caso en el cual asumen la responsabilidad de realizar los actos que sean necesarios a fin de que los terceros queden igualmente obligados a guardar la confidencialidad de la información.
- 2.- Tomar todas las medidas de seguridad y cuidado en la protección de la Información Confidencial en contra de pérdida, robo, extravío o divulgación inadvertida y, en todo momento, deberán tomar las acciones pertinentes, para salvaguardar y supervisar que se conserve y mantenga la confidencialidad de la información, por lo que asumen, desde ahora, la responsabilidad de protección de la Información Confidencial.
- 3.- No producir copias ya sea por medios ópticos, electrónicos, magnéticos o de cualquier otra forma la Información Confidencial para sí o para terceras personas, sin la previa autorización por escrito de los representantes legales de las partes.
- 4.- Resguardar la Información Confidencial que les sea proporcionada bajo la más estricta seguridad.



En las actividades que se deriven del presente instrumento, se aplicará, en lo conducente, la legislación y normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La vigencia del presente acuerdo de confidencialidad iniciará a partir de la firma del presente Convenio y será indefinida a partir de este día y subsistirán a la terminación de cualquier actividad de conformidad en el Programa de Trabajo, hasta por un término de 3 (tres) años como mínimo.

La obligación de confidencialidad no aplicará en los siguientes casos:

- a). - Llegue a ser del dominio público.
- b). - Esté legítimamente en posesión de la parte que la reciba antes de la fecha de este Convenio.
- c). - Sea legítimamente recibida de parte de algún tercero, que no esté bajo compromiso de guardar su confidencialidad.
- d). - Sea legítimamente revelada por un tercero, que no esté bajo compromiso de guardar su confidencialidad.
- e). - Sea revelada por requerimiento judicial.
- f). - Sea revelada con la aprobación expresa, previa y por escrito de las partes por medio de sus representantes legales.
- g). - Sea información que deba de hacerse del conocimiento público, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración que comprende de la fecha de suscripción al 15 de diciembre de 2022, pudiendo ser prorrogable por un período de la misma duración, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio con una anticipación de 90 días, sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.



DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes y futuros.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento jurídico, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; el día 09 nueve de Septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

"EL STJEJ"

Mgdo. Dr. DANIEL ESPINOSA LICON
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

"EL INSTITUTO"

Dr. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL



"EL STJEJ"

Mgdo. ANTONIO FIERROS RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TRANSITORIA DE CAPACITACIÓN,
ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO.

"EL INSTITUTO"

**Dr. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ**
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE
JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.

TESTIGOS

"EL STJEJ"

Mgdo. ARMANDO RAMÍREZ RIZO
INTEGRANTE DE LA SEGUNDA SALA DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE JALISCO Y REPRESENTANTE
ANTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA
ALTERNATIVA DEL ESTADODE JALISCO.

"EL INSTITUTO"

Mtro. OMAR LENIN LUNA OSORIO
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN
DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO

"EL STJEJ"

**Mtro. CARLOS EDUARDO
MOYADO ZAPATA**
DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE JALISCO.

"EL INSTITUTO"

Lic. CESAR MEDINA ARELLANO
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE
JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.

Las presentes firmas corresponden al Convenio General de Colaboración Académica CONVENIO No. 21 / 2021.de fecha 09 de Septiembre de 2021.